

AUSENCIA DE LOS PRINCIPIOS DE PROGRESIVIDAD Y EFICIENCIA TRIBUTARIA, EFECTOS NEGATIVOS SOBRE LA CULTURA FISCAL Y EL RECAUDO DEL IMPUESTO PREDIAL EN CARTAGENA DE INDIAS.

Alcides de Jesús Peña Sánchez¹

RESUMEN

Los municipios en Colombia tienen la responsabilidad de gestionar de manera eficiente sus ingresos, pues los recursos del nivel central por su dependencia del petróleo y los commodities, cada vez son más escasos, los precios internacionales de estas materias primas exportables han caído de manera considerable en los últimos dos años. Por esta razón los municipios de Colombia, deben volverse unos verdaderos gestores de sus impuestos, en especial del impuesto predial, aprovechando las prerrogativas que les brinda la ley de ser los únicos con la legitimidad para gravar los inmuebles. La investigación pretende determinar el efecto en el recaudo del impuesto Predial y en la cultura tributaria de los contribuyentes de la ciudad de Cartagena por la falta de aplicación de la administración tributaria de los principios de progresividad y eficiencia tributaria. Se basó en el método documental para aproximarse a los aspectos teórico jurídicos del impuesto predial, de otra parte se abordó la metodología descriptiva a través de encuestas dirigidas a contribuyentes del impuesto predial en diferentes sectores socioeconómicos de la ciudad. La investigación se desarrolló en la ciudad de Cartagena de Indias para abordar temas específicos de cultura fiscal y recaudo del impuesto predial.

PALABRAS CLAVE

Impuesto predial, cultura fiscal, progresividad y eficacia tributaria, recaudo.

ABSTRACT

Municipalities in Colombia have the responsibility of efficiently managing their incomes, since the resources of the central level due to their dependence on oil and commodities, are increasingly scarce, international prices of these exportable raw materials have fallen considerably in the last two years. For this reason the municipalities of Colombia must become real managers of their taxes, especially the property tax, taking advantage of the prerogatives provided by law to be the only ones with the legitimacy to tax the real estate. The research aims to determine the effect on the collection of

¹ Contador Público de la Universidad de Cartagena, Abogado de la Universidad Libre. Docente de la Facultad de Ciencias Económicas Administrativas y Contables de la Universidad Libre, Sede Cartagena. Miembro del Grupo de Investigación GESTION CONTABLE- GESCON. Correo: alcides_pena@unilibrectg.edu.co

the Property Tax and on the tax culture of the taxpayers of the city of Cartagena due to the lack of application of the tax administration of the principles of progressivity and tax efficiency. Was based on the documentary method to approach the legal aspects of the property tax. On the other hand, the descriptive methodology was approached through surveys aimed at taxpayers of the property tax in different socioeconomic sectors of the city. The research was conducted in the city of Cartagena de Indias to address specific issues of tax culture and collection of property tax

KEYWORDS

Property tax, tax culture, progressivity and tax efficiency, collection.

INTRODUCCIÓN.

Según (Piza, 2008:22) “A partir de la promulgación de la Constitución de 1991, se operaron cambios dentro de la concepción de la descentralización fiscal en Colombia, se modificaron los modelos administrativos y de participaciones gubernamentales, ya que se creó un nuevo esquema de asignación de funciones y se garantizó, al mismo tiempo, un flujo adecuado de recursos para las entidades territoriales”.

La hacienda pública articula diferentes elementos para satisfacer las necesidades de recursos, información, control financiero, económico, social y ambiental, propias de las entidades que conforman el Estado. En el caso de los municipios y distritos especiales, las alcaldías ejercen la función ejecutiva y administrativa del estado en ese territorio, razón por la cual la hacienda pública desarrolla un importante papel al interior de las mismas buscando satisfacer las necesidades anteriormente mencionadas, para dar cumplimiento a los fines constitucionales y legales del Estado.

Para lograr el cumplimiento de estos fines, es necesaria la disponibilidad de recursos económicos que permitan invertir en salud, educación, infraestructura, en el sector agropecuario, justicia, recreación, medio ambiente y demás elementos que constituyen el Estado Social de derecho que contempla la constitución.

Históricamente la financiación de los estados se ha basado en los tributos, mecanismo que aún se conserva y es de gran importancia dentro de la compleja estructura de ingresos presentes en los Estados modernos.

Una importante fuente de financiación a nivel municipal ha sido el impuesto predial, que consiste en fijar un impuesto a la propiedad de bienes inmuebles. El determinar los factores que inciden en el recaudo de este impuesto es lo que da origen a la presente investigación.

Finalmente se presentan una serie de lineamientos para mejorar el proceso de recaudo del impuesto predial unificado en Cartagena de Indias, recomendaciones que son el resultado de la investigación.

1. FUNDAMENTO TEÓRICO.

De acuerdo a (Acevedo, 2008:127), “la renta, el consumo y la riqueza en cuanto a manifestaciones de capacidad económica y contributiva, conforman el trípode sobre el cual reposa el diseño de los

impuestos”. “La riqueza inmobiliaria constituye un indicador de capacidad económica difícilmente cuestionado, lo que lleva a considerarla como fuente de tributación en casi todo el mundo, bajo un modelo más o menos similar de impuesto predial”

Analizadas las características del impuesto predial, se le puede considerar un tributo idóneo para la financiación de los entes territoriales, especialmente donde se ubican geográficamente los predios sujetos del gravamen.

1.1. Marco Histórico Mundial del Impuesto Predial.

Los registros más antiguos sobre impuestos prediales datan de 6.000 años a. de c., y fueron encontrados en lo que hoy es Irak, en la ciudad-estado de Lagash, estos primeros impuestos se concentraban en la propiedad y en el valor de la producción obtenida de ella. Históricamente, los impuestos prediales han desempeñado un papel fundamental para las sociedades. “En Egipto, donde la cultura alrededor de los impuestos se inició cerca del año 5000 a. de C., los recolectores de impuestos se convirtieron en personas extremadamente valiosas, debido a que de ellos dependían en gran medida los recursos económicos de los reyes” Carlson 2005 (citado en Tobón, 2013).

En las épocas siguientes, Alejandro Magno (356-323 a. de C.) convirtió los impuestos sobre la tierra en una de las principales estrategias para incrementar su popularidad en zonas de guerra, disminuyéndolos e invirtiendo estos recursos en proyectos de interés público. Es de destacar que esta política le permitió consolidar sus posiciones en nuevos territorios y evitar intentos de revolución por parte de sus gobernados” Dodge, 1996 (citado en Tobón, 2013). Posteriormente, en el Imperio Romano existían políticas fiscales relacionadas con el impuesto predial enfocadas en beneficios generales; sin embargo, emperadores como Tiberio César comenzaron, por una parte, a concentrar una gran porción de dichos impuestos para sus propios tesoros, y seguidamente, a elevar las tarifas de forma que el Imperio pudiera contar con suficientes recursos para su financiación, situación que continuó de esta forma hasta llevar al imperio a la quiebra Carlson, 2005 (citado en Tobón, 2013).

1.2. Marco histórico y jurídico nacional del Impuesto Predial.

En Colombia el impuesto predial nació en 1887, por medio de la Ley 48; esta, autorizaba a los gobiernos departamentales para la creación y recaudo del impuesto, destinando una porción a los municipios. Posteriormente, en 1908, la Ley 20 estableció como renta propia del departamento el recaudo del impuesto. Con la Ley 34 de 1920 se definió una tarifa máxima del 2 por mil, que luego se incrementó en dos puntos durante la década del cuarenta con el fin de financiar el Fondo de Fomento Municipal y la Policía Rural. En 1951 el Decreto Legislativo 2185 le asignó al impuesto carácter municipal, situación que tomó fuerza con la Constitución Política de 1991, la cual, en el artículo 317, reitera la autonomía de las autoridades locales para disponer del impuesto.

A comienzos de los ochenta, La Misión de Finanzas Intergubernamentales, destacó algunos problemas asociados al impuesto predial, como su inelasticidad frente al PIB, las deficiencias en la administración de los cobros, la desactualización de los avalúos y el gran número de exenciones, que cobijaban en

promedio hasta el 10% de los predios. De acuerdo con el Informe de la Misión, en 1980 las tasas efectivas de tributación fluctuaban entre 2 y 4 por mil para las capitales de departamento frente a una tarifa nominal legal de 8 por mil. Para el resto de municipios, la tarifa promedio efectiva se estimó en 2.6 por mil frente al 4 por mil establecido en la Ley. Por todo lo anterior, la Misión encontró que Colombia era uno de los países latinoamericanos con el rendimiento más bajo de tributación a la propiedad (Misión de Finanzas Intergubernamentales, 1981).

A partir de las recomendaciones de la Misión y con el objeto de elevar el nivel de los recaudos municipales, se expidió la Ley 14 de 1983, la cual introdujo modificaciones de fondo en el manejo de los impuestos regionales y locales. En el caso del impuesto predial la Ley realizó las siguientes modificaciones: i) estableció el reajuste de los avalúos catastrales, ii) facultó a los Concejos Municipales para fijar las tarifas del impuesto dentro de un rango entre el 4 y 12 por mil, y iii) definió algunas sobretasas con destinación específica. Posteriormente, la Ley 75 de 1986 realizó algunos ajustes a los criterios y periodos de actualización de los avalúos catastrales definidos en la Ley 14 de 1983.

La reglamentación actual del impuesto predial está determinada por medio de la Ley 44 de 1990 y algunas leyes subsiguientes que realizan modificaciones parciales. En esta normativa se dispone que la base gravable del impuesto la constituye el avalúo catastral y que sus tarifas deben ser diferenciales y progresivas con base en los estratos socioeconómicos, los usos del suelo en el sector urbano, la antigüedad de la formación o actualización catastral, el área de los predios y su avalúo catastral. Hasta la entrada en vigencia del Plan de Desarrollo Nacional (PND) 2010-2014, que se dio en 2011, las tarifas oscilaban entre el 1 X 1.000 y el 16 X 1.000 del avalúo catastral, esta normativa modificó este intervalo de tarifas y pasó a tener una tarifa mínima del 5 por mil, y un tope del 16 por mil.

1.3. Fuente Constitucional del Impuesto Predial.

La constitución política de 1991 en su artículo 317, establece, “solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble” lo cual indica que gozan de total autonomía. (Constitución política de Colombia, 1991).

Según (Peña, 2015, p.47) “nuestra constitución política en su artículo 2o. establece: el Estado tiene como fin esencial el de garantizar la vigencia de un orden justo. La misma Constitución señala los principios que gobiernan el sistema tributario colombiano: eficiencia, justicia, equidad, progresividad, e irretroactividad”

1.4. Elementos Básicos del impuesto Predial.

El sujeto activo, que lo es el municipio o distrito en donde se encuentre ubicado el bien raíz; El sujeto pasivo en este caso el propietario o tenedor del bien; La tarifa que se establece de acuerdo a la destinación del inmueble y/o a su estrato socioeconómico; El hecho generador o hecho imponible lo es la existencia del predio, como quiera que es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicados en la Jurisdicción del distrito de Cartagena de Indias; La *base gravable* de liquidación del *impuesto predial* la constituye el avalúo catastral del bien; Por último la periodicidad que para el caso de este impuesto es anual.

1.5. Terminología Asociada al Impuesto Predial.

1.5.1. Impuesto predial unificado.

Es un tributo de carácter municipal que grava la propiedad inmueble, tanto urbana como rural que puede cobrar el municipio sobre el avalúo catastral fijado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi u oficina de catastro correspondiente, o el auto-avalúo señalado por cada propietario o poseedor de inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción del municipio, cuando entre en vigencia la declaración privada del impuesto predial unificado.

1.5.2. Avalúo catastral.

Es el valor o precio que se le da a una propiedad, sumándose separadamente el valor del terreno y la construcción. Estos valores se determinan con base en los datos proporcionados por la formación catastral: características físicas de los terrenos y construcciones y características socioeconómicas de la zona.

1.5.3. Impuesto progresivo.

Los impuestos progresivos, tienen en cuenta la capacidad económica de una persona o empresa. Con este tipo de impuestos los pobres pagan menos cantidad de dinero que las personas adineradas; es decir, a medida que la capacidad económica de una persona o empresa aumenta, la cantidad de dinero que ésta debe pagar por el impuesto también aumenta. Los impuestos progresivos buscan que tanto un pobre como una persona adinerada paguen una cantidad proporcional a su ingreso. Con esto, los gobiernos buscan redistribuir la riqueza y aportar un mayor beneficio a los menos favorecidos

1.5.4. Sujeto pasivo.

El sujeto pasivo es la persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o la entidad responsable del cumplimiento de la obligación de cancelar el impuesto, la tasa o la contribución, bien sea en calidad de contribuyente responsable o agente retenedor.

Las empresas reconocen sus obligaciones tributarias en la contabilidad. Según (Montiel, 2014, p.5) "en nuestro medio los entes tradicionalmente han llevado la contabilidad con el fin de cumplir una exigencia legal del gobierno en lo que respecta a asuntos tributarios"

1.5.5. Base gravable.

Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible, sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto de la obligación.

1.5.6. Tarifa.

En lo que respecta a la justicia se busca que el impuesto sea justo con los diferentes individuos, responsabilidad que recae sobre el Concejo Municipal a quien la Ley 44 de 1990 le otorga la facultad de imponer la tarifa en los respectivos municipios.

Para el caso del Distrito de Cartagena, en su Estatuto de Rentas Distrital, el Concejo Municipal adoptado por el decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias especialmente las leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1985 dispone mediante el acuerdo 041 del 21 de Diciembre del 2006 una distribución de tarifas según diferentes características: sector vivienda (estratificada y no estratificada), sector comercial y de servicios, sector industrial, financiero, predios cívico institucionales, sector rural y otros.

1.5.7. El catastro.

Para Ernesto Parra (citado por Bautista, 2004) “El catastro se define como el conjunto de operaciones y trabajos científicos encaminados a describir exactamente las propiedades inmuebles de un país, así como la de determinar su capacidad contributiva”

Dada su organización y estabilidad política y económica, así como la capacidad para desarrollar instrumentos topográficos, el catastro suizo ha sido uno de los más técnicos y precisos del mundo al hacer la descripción física de los inmuebles, garantizando la seguridad jurídica de los mismos. Consecuentemente, este modelo catastral fue el que le sirvió de base al catastro colombiano, siendo ministro de Hacienda Carlos Lleras Restrepo. (citado por Bautista, 2004)

El Gobierno Nacional encargó al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de la conformación, actualización y vigilancia de los procesos catastrales. El catastro es el censo de los bienes inmuebles pertenecientes a particulares o al Estado, el cual se encarga de definir las características físicas, jurídicas, económicas y fiscales de los predios, de acuerdo con la metodología que considere necesaria el IGAC para llevar a cabo dicho proceso.

En lo que respecta a las características físicas y económicas, se puede decir que es a través de estas que se determina el avalúo catastral, instrumento que le permite al municipio obtener el valor sobre el cual debe ser gravado el impuesto predial. Por último, el aspecto fiscal consiste en la aplicación de las tasas y gravámenes que determina el municipio sobre los bienes que tengan como base el avalúo catastral.

1.5.8. Estratificación socioeconómica.

Según el Departamento Nacional de Estadística DANE la estratificación socioeconómica es el mecanismo que permite clasificar la población en distintos estratos o grupos de personas que tienen características sociales y económicas similares, a través del examen de las características físicas de sus viviendas, el entorno inmediato y el contexto urbanístico o rural de las mismas. Los municipios y distritos pueden tener entre uno y seis estratos, dependiendo de la heterogeneidad económica y social de sus viviendas.

La importancia de la estratificación socioeconómica se puede observar tanto en el cobro de servicios públicos como en el cobro del impuesto predial, ya que esta estratificación permite evaluar la capacidad de pago. Esta importancia se sostiene con la teoría de la justicia de Rawls John, (Citado por Mina, 2004) la cual indica que se debe dar tratamiento preferente a los más débiles.

1.5.9. Poder de imposición.

El Poder de imposición es la facultad jurídica del Estado para establecer los tributos. Es exclusivo del Estado quien lo ejerce en primer lugar a través del poder legislativo. El artículo 338 (Constitución Política de Colombia, 1991) señala: “En tiempos de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar directamente los sujetos pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos...”.

A pesar de las facultades legales y constitucionales con que cuenta el Estado para imponer el impuesto predial, se observa una grave ineficacia de su parte, consistente en que en Colombia no se cuenta con un catastro rural. Según (Conpes 3852, 2015) “el 58% de los predios rurales carecen de un catastro actualizado”.

“¿Podemos entonces extrañarnos de la incapacidad del Estado colombiano para hacer presencia en los territorios y para lograr que los propietarios rurales tributen adecuadamente? ¿No debería entonces volverse un propósito nacional que consolidemos nuestro catastro rural?” (Uprimny, 2016).

1.5.10. Tarifas del Impuesto Predial, Distrito de Cartagena.

En desarrollo de lo señalado en el artículo 4 de la ley 44 de 1990, y Acuerdo No. (041 del 21 de diciembre de 2006), las tarifas del impuesto predial unificado en el Distrito de Cartagena serán las siguientes: (Cartagena, secretaria general del concejo Distrial de, 2015)

GRUPO I

1. PREDIOS URBANOS EDIFICADOS

A Viviendas TARIFA

Residencial

Estrato 1 y 2 2.0 por mil

Estrato 3 4.5 por mil

Estrato 4 6.5 por mil

Estrato 5 6.5 por mil

Estrato 6 6.5 por mil

- B.- Comerciales 9.5 por mil
- C.- Industriales 10.5 por mil
- D.- Hoteleros 5.5 por mil
- E.- Que sean de propiedad de entidades educativas y en ellos desarrollen su actividad. 7.5 por mil
- F. Que sean de propiedad de entidades de beneficencia sin ánimo de lucro y en ellos desarrollen su actividad. 6.5 por mil

2. METODOLOGÍA.

La investigación, es de tipo descriptiva apoyada en un diseño de campo y revisión documental basado en la información disponible en la Alcaldía de Cartagena, de donde se tomaron las cifras que permitieron analizar el comportamiento de bajo de recaudo del impuesto predial unificado.

El diseño de campo consistió en una muestra de cuatrocientos (400) encuestados pertenecientes a los diferentes estratos socioeconómicos de la ciudad, ello permitió indagar acerca de la conducta o cultura fiscal de los contribuyentes en cuanto al cumplimiento de su obligación sustancial relacionadas con el impuesto predial.

3. RESULTADOS.

3.1. Resultados en cuanto al recaudo del Impuesto Predial.

De acuerdo a las cifras de la Alcaldía Distrital de Cartagena, el recaudo de impuesto predial creció un 85% entre el 2007 el 2011 al pasar de \$76.170 millones a \$ 140.653 millones; Sin embargo el número de predios creció en un 122% al pasar de 32.500 predios en el 2007 a más de 72.000 en el 2011.

Para el 2012 el recaudo de predial sufre un desaceleración al bajar a \$136.929 millones; en el 2013 el impuesto muestra mejorías en el recaudo alcanzando por este concepto \$142.427 millones.

3.2. Resultados en cuanto a la Cultura Fiscal de los Contribuyentes del Impuesto Predial de Cartagena.

Causas del bajo recaudo.

Factores	# Encuestas	Porcentaje
Carencia de ingresos	62.00	15.50%
Espera de prescripción o amnistías (<i>eficiencia</i>)	109.00	27.25%
Falta de Inversión en la comunidad	36.00	9.00%
Derroche de erario público - corrupción	27.00	6.75%
Disparidad de Tarifas (<i>progresividad</i>)	33.00	8.25%
Falta de Gestión (<i>eficiencia</i>)	124.00	31.00%
Otros	9.00	2.25%
Total	400.00	100.00%

4. CONCLUSIONES Y DISCUSIÓN

4.1. Conclusiones

Definitivamente, el modelo de hacienda pública que permite las transferencias de recursos del nivel central a los entes territoriales, ha afectado negativamente la gestión y eficiencia de los municipios en cuanto a la generación de sus propios recursos. Todo esto se traduce en la progresiva dependencia de los gobiernos municipales de las transferencias del gobierno nacional demostrando un proceso de descentralización inacabado, que le resta gobernabilidad e independencia política administrativa a la Administración de Cartagena.

En cuanto a los resultados de la investigación se ha obtenido que la “*falta de gestión*” más “*la espera de prescripción o amnistías*” las cuales en su conjunto son indicadores de la eficiencia tributaria de la administración, representan el 58.25% del total de los encuestados; La disparidad de tarifas que denotan la falta de progresividad en la estructura del impuesto, representan el 8.25%, entre los dos factores suman el 66.5%, porcentaje determinante para concluir que ellos son la causa del bajo recaudo del impuesto.

En cuanto a la falta de eficiencia tributaria, esta se denota en que la administración a pesar de contar con herramientas de que le provee el legislador como el cobro coactivo, no lo utiliza de manera oportuna y los contribuyentes con escasa cultura tributaria incurrir en mora de manera intencional, esperando las consabidas amnistías tributarias.

Otra de las grandes manifestaciones de la incapacidad del Estado para cobrar sus tributos, se presenta en la falta de control sobre los predios rurales. Según (Uprimny, 2016) “Mientras que Inglaterra en el siglo XI ya contaba con un catastro rural riguroso, nuestra Colombia del Siglo XXI carece de él. La monarquía inglesa contó entonces, desde épocas muy tempranas, con un censo poblacional y un catastro rural confiables. El rey inglés pudo así conocer bien la situación en los territorios y logró que sus vasallos tributaran, en proporción a su riqueza, con lo cual tuvo una administración con más recursos económicos y mejores conocimientos que el resto de las monarquías medievales”.

Es evidente la falta de progresividad en las tarifas, pues sectores residenciales del estrato 4 están pagando tarifa del 6.5 x mil, y sectores comerciales como los hoteles tarifas del 5.5 x mil. Entonces no se percibe un tratamiento de equidad y de justicia tributaria en la gestión del impuesto predial en Cartagena de Indias.

Según (Adams, 2000, pág. 1) “cuando un gobierno impone impuestos demasiado altos pueden ocurrir cuatro cosas, tres de las cuales son malas: rebelión, huida para no pagar impuestos y evasión. Existen incluso mayores daños que las tasas desmedidas de impuestos pueden causar a la sociedad: inflación crónica, baja productividad y crecimiento económico lento”.

4.2. Recomendaciones

La Administración pública en general y la alcaldía de Cartagena de Indias en particular, deben mejorar la imagen de transparencia y gestión libre de corrupción para que los contribuyentes desarrollen una cultura fiscal y den cumplimiento al mandato del artículo 95 de la Constitución Política que nos ordena la contribución con los gastos de funcionamiento del Estado dentro de los principio de justicia y equidad.

La Administración debe comunicar más eficazmente cómo está invirtiendo los recursos del Contribuyente, para que este se libere de la prevención y la resistencia de pagar impuestos, “*porque los recursos se los roban los corruptos*”. Según estudios del Banco de la República, en los municipios, los recaudos del impuesto predial “pueden verse afectados por una serie de factores económicos, políticos, geográficos e institucionales” (Iregui, 2004); por su parte en otro estudio, de la Universidad del Rosario concluye que la falta de pago por parte de los sujetos pasivos del impuesto se debe a diversos factores entre los que se encuentran: la falta de credibilidad en los políticos de turno, diferencias partidistas, la violencia, la falta de interés por los mismos gobiernos municipales, las relaciones entre los gobernantes y grupos armados ilegales o con narcotraficantes y la corrupción. (Villaveces, 2012).

La inmensa mayoría de los colombianos que han alcanzado a adquirir una vivienda, por lo general la están pagando en plazos que pueden ir hasta los 20 años, situación que deja a esas personas en condiciones apremiantes para tener que deducir de su sueldo mensual la cuota de amortización del crédito. A ello debemos sumarle el recibo anual del impuesto, que por lo general está muy por encima del equivalente a un salario mensual del afectado, lo que ocasiona un golpe fuerte a las finanzas de cualquier hogar.

El poder adquisitivo de los más pobres es un factor negativo determinante en el recaudo del impuesto predial, por lo cual se recomienda a la Administración Tributaria local, considere un modelo de recaudo a plazos diferido, incluido en recibo de servicios públicos y sin cargo de intereses. Esta alternativa tuvo excelente acogida en las encuestas llevadas a cabo entre los diferentes sectores poblacionales de Cartagena, y fue adoptada por una de las administraciones tributarias más eficientes del país como lo es la de la ciudad Bogotá mediante el acuerdo No 648 del 16 de septiembre de 2016. Mensaje para el Estado: a los contribuyentes hay que facilitarles el pago de sus obligaciones tributarias.

5. BIBLIOGRAFIA.

Acevedo, S. (2008). En *Régimen Impositivo de las Entidades Territoriales en Colombia*. Bogotá: Universidad Externado.

Adams, C. (2000). *The Impact of taxes on the course of Civilization*.

Cadavid, L. A. (2008). *Fundamentos de Derecho Comercial y Tributario*. Bogotá: Mc Graw Hill.

Cartagena, secretaria general del concejo Distrial de. (2015). Obtenido de <http://servicios.cartagena.gov.co/impuestos/Documentos/041.pdf>

citado en Tobón, S. (2013). *Impuesto Predial y Desarrollo económico*. Obtenido de <http://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/ecos-economia/article/view/2163/2158>

citado por Bautista, L. (2004). Obtenido de <http://repositorio.uis.edu.co/jspui/bitstream/123456789/8538/2/112415.pdf>

Citado por Mina, L. (2004). Estratificación Socioeconómica como instrumento de focalización. *Economía y Desarrollo*.

Congreso de la República. (junio de 2011). Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1450_2011.html

Congreso de la República de Colombia. (1990). Obtenido de https://www.redjurista.com/documents/l0044_90.aspx

Constitución Política de Colombia. (1991). Obtenido de <http://www.constitucioncolombia.com/titulo-11/capitulo-3/articulo-317>

Constitución Política de Colombia. (1991). Obtenido de <http://www.constitucioncolombia.com/titulo-11/capitulo-3/articulo-317>

Constitución Política de Colombia. (1991). Obtenido de <http://www.constitucioncolombia.com/titulo-12/capitulo-1/articulo-338>

Iregui, A. M. (Octubre de 2004). *Banco de la República*. Obtenido de <http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/pdfs/borra319.pdf>

Piza, J. (2008). Régimen Impositivo de las Entidades Territoriales en Colombia. Bogotá: Universidad Externado.

Villaveces, J. (2012). Tierra e Impuestos: la política detrás del impuesto rural. *universidad del Rosario, universidad, ciencia y desarrollo funciones interactivas.*, 5-6.

Uprimny, R. (2016). <http://www.elespectador.com/opinion/libro-del-juicio-final>